

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 846

1 DE MARZO DE 2017

Presentada por la representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley de Remoción de Propaganda Política” luego de terminado el proceso electoral; disponer penalidades y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propaganda aparece como una técnica de presión social destinada a lograr en los individuos determinadas formas de pensar o de actuar, obtener solidaridades con ciertos grupos y adhesiones fuertes. En cierta manera si la propaganda pretende el control de las acciones humanas o, al menos, influir sobre ellas, es natural pensar que la labor política apele a los recursos de la propaganda, especialmente en épocas de elecciones. La propaganda o publicidad política es mensaje que busca influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta.

Los carteles y anuncios políticos mediante pasquines, cruza calles u otros semejantes, son una herramienta exclusivamente ligada a las elecciones. A pesar de que hay áreas en las que está prohibido colocar propaganda política, la realidad es que la misma en muchas ocasiones se coloca de forma indiscriminada. Los partidos recurren al pasquinado y pegado de pancartas en puentes, postes de luz y otros espacios habilitados para la propaganda política.

Las principales calles y avenidas, así como los paseos públicos, son los que tienen esta invasión de plásticos y cartones. Es exagerado que en paredes y hasta árboles, estén colgando plásticos y posters de cartón, los cuales abundan en la última fase de las campañas políticas. Entendemos que es necesario regular la remoción de la propaganda política colocada en lugares públicos una vez

terminan los procesos electorales. De esta forma contribuimos a cuidar nuestros entornos y evitar la contaminación visual resultante de la propaganda política que muchos candidatos o partidos políticos no remueven luego de pasado el proceso eleccionario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Esta ley se conocerá como “Ley de Remoción de Propaganda
2 Política”.

3 Artículo 2.-Para fines de esta ley propaganda política es el conjunto de escritos,
4 publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la
5 campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o candidatos a posiciones
6 electivas, y los cuales se colocan en lugares públicos, con el propósito de proyectar a la
7 ciudadanía sus ideas o imágenes.

8 Artículo 3.-Terminado el proceso electoral, todo partido político o candidato a
9 puesto electivo vendrá obligado a remover toda propaganda política que haya sido
10 colocada en lugares públicos tales como calles, puentes, postes, árboles o en cualquier
11 espacio público. Dicha remoción de propaganda electoral deberá realizarse en un
12 término de treinta (30) días contados a partir del día de las elecciones.

13 Artículo 4.-Transcurrido el referido termino de treinta (30) días, sin que el
14 partido político o candidato a puesto electivo hayan removido la propaganda política,
15 cualquier agencia estatal o municipal que realice la remoción le requerirá el pago
16 razonable de la labor de remoción realizada.

17 Artículo 5.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.